

AUTO. RADICADO NÚMERO 2022-206. -CDNO. 1-. UNION MARITAL.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 13 de junio de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

En consecuencia, hallándose reunidos los requisitos exigidos por el artículo 368 y ss., del Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020 el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, propuesta por la Señora IDMY ADRIANA NEGRETTE ZAKZUK, en contra de los herederos determinados del Causante Señor GERMAN GUSTAVO RENDON ORDOÑEZ, los Señores ANDRES FELIPE RENDON HERNANDEZ, JORGE GUSTAVO RENDON NEGRETTE y en contra los herederos indeterminados del citado Causante.

SEGUNDO.- DAR a la demanda el trámite del proceso VERBAL de que trata el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente a los demandados los Señores ANDRES FELIPE RENDON HERNANDEZ y JORGE GUSTAVO RENDON NEGRETTE, conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020 advirtiéndoles que cuentan con término de veinte (20) días, para que la contesten.

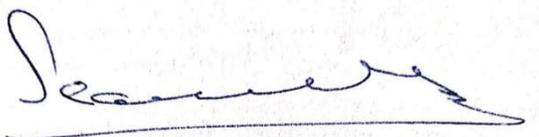
CUARTO.- EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante Señor GERMAN GUSTAVO RENDON ORDOÑEZ, mediante EDICTO que se publicará en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante la inscripción en el Registro Nacional de personas emplazadas.

QUINTO.- NOTIFICAR a la DEFENSORA DE FAMILIA y a la PROCURADORA JUDICIAL EN FAMILIA de Bucaramanga adscrita al Juzgado.

SEXTO.- A la apoderada judicial de la demandante ya se le reconoció personería para actuar.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.